



RESOLUCIÓN EXENTA N°:5127/2014

SUSPENDE AUTORIZACIÓN QUE INDICA

Santiago, 11/ 07/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución N° 3.525 de 2014, que aprueba Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen y deroga Resolución que indica; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2.433 de 2012, que delega facultades que indica; las Resoluciones Exentas N° 887 y N° 964 de 2013, que crea la División de Gestión y Finanzas, establece su estructura y funciones:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 2.376 de fecha 01 de abril de 2014, **VIAL Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 96.917.430-8**, en adelante "tercero autorizado", se encuentra autorizado como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen.
2. Que en visita de supervisión de fecha 30 de abril de 2014, personal SAG de la División de Protección Agrícola y Forestal junto con personal de la Contraloría General de la República, solicitó al tercero autorizado, las cuentas corrientes de vinos pertenecientes a las bodegas Agrícola Don Eduardo S.A., Viña Santa Rita, Viña Morandé, Viña La Rosa S.A. y Viña Saavedra, detectando diferencias entre los saldos informados al Servicio y los saldos entregados por la empresa certificadora.
3. Que en atención a las diferencias detectadas, se le solicitó al tercero autorizado, revisar y ordenar las cuentas de saldos de vino, antes del 09 de mayo de 2014, e informar al Servicio que la situación había sido corregida.
4. Que en la misma visita de supervisión, se solicitó las actas de visitas realizadas a las bodegas Los Lirios-Requinoa, Lontúe-Molina, Río Claro-Cumpeo, Palmilla-Santa Cruz y Viña Carmen-Buín, constatando que todas las actas de visitas tienen consignada la misma fecha de ejecución, 06 de septiembre de 2013, y dada la distancia entre ellas no es posible efectuarlas todas dentro de un mismo día.
5. Que dado lo anterior, se le consultó al responsable técnico del tercero autorizado sobre como se había realizado el trabajo en terreno de las visitas señaladas en el numeral anterior, indicando que había efectuado una sola visita a la bodega central de Viña Santa Rita, donde revisó documentalmente los saldos de las demás bodegas y dejó constancia de tal situación a través de actas de visita.
6. Que en virtud de lo anterior, el tercero autorizado ha infringido lo dispuesto en el Título 7, numeral i), ii) y xi) del Reglamento específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen.
7. Que mediante Hoja de Envío N° 41.017 de fecha 02 de junio de 2014, el Jefe de División de Protección Agrícola y Forestal, remite antecedentes y solicita al Departamento de Control de Gestión y Proyectos Transversales resolver sobre la aplicación de una medida por incumplimiento al tercero autorizado.
8. Que a través de la Hoja de Envío N° 48.605 de fecha 27 de junio de 2014, la División de Protección Agrícola y Forestal, informa que el tercero autorizado cumplió con dar respuesta a todos los requerimientos solicitados por el Servicio y considera que la falta cometida por el tercero es una falta menos grave, ya que de igual manera se realizó una supervisión documental.

RESUELVO:

1. **Suspéndase** la autorización conferida al tercero autorizado individualizado en el considerando 1 de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9.1 del Reglamento Específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen, y en la cláusula quinta del convenio suscrito el 20 de marzo de 2014, aprobado por Resolución Exenta N° 2.376 de 2014.
2. **Manténgase** dicha suspensión **por un plazo de sesenta (60) días corridos**.
3. La suspensión que establece la presente resolución comenzará a regir una vez transcurridos 5 días desde la fecha de su notificación.
4. Notifíquese al tercero autorizado de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

SANDRA ANDREA TRAMÓN CÁRDENAS
JEFA DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN
Y PROYECTOS TRANSVERSALES

VBM

Distribución:

- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargada de Difusión (S) SIAC

Departamento Control de Gestión y Proyectos Transversales - Paseo Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451100



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

[url:http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/1e769f43dc3167ca313d301d8d4bac5c3f9343a2](http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/1e769f43dc3167ca313d301d8d4bac5c3f9343a2)